

## SE EXPEDITAN LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Aprobado el 26 de Junio de 1901

Publicado en La Gaceta No. 1404 del 20 de Julio de 1901

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Con el propósito de expeditar en lo posible los trabajos de fiscalización del Tribunal de Cuentas, en lo concerniente á la administración de la Renta de Licores y para garantizar resultados prontos y eficaces, acuerda:

1º - Todo comprobante legal que justifique efectividad ó deber de cobrar alguna suma como producto de la Renta de Licores, habrá de extenderse por duplicado, debiendo destinarse un ejemplar para el Tribunal de Cuentas y otro para la Dirección del Ramo, en los términos de este acuerdo.

2º - Las órdenes que los dueños de aguardientes y licores libren contra los Depósitos serán por duplicado y el recaudador al percibir el impuesto exigirá la presentación de ambos ejemplares, debidamente firmados, sellados y fechados, con expresión categórica de la cantidad de licor girada.

3º - El recaudador pondrá al respaldo de las órdenes de licores cuyo impuesto ha percibido, la fórmula de "Satisfecho el valor de Désen por el Depósito," y la autorizará con fecha, sello y firma, devolviendo al interesado ambos documentos así legalizados.

4º - Los Jefes de Depósitos, sólo despacharán las órdenes libradas por duplicado y con el requisito que establece el artículo anterior y una vez entregada la especie las cancelarán, escribiendo al través, "Despachada" que autorizarán con fecha, sello y firma. Dichos Jefes serán responsables por la omisión de estos requisitos, y el Tribunal de Cuentas ó el Director de la Renta les impondrán multas prudenciales por las faltas que notaren.

5º - De las órdenes que hubiesen sido despachadas, formarán los Jefes de Depósito colecciones duplicadas, clasificándolas según las cuentas específicas que conserven, legajándolas en orden cronológico y numerándolas en series distintas. Cada quince días y bajo inventario minucioso por duplicado, enviarán las colecciones de órdenes que corresponden al Tribunal, en paquete certificado y bajo su responsabilidad.

6º - Toda orden librada contra los Depósitos de aguardiente, deberá ser presentada para su despacho, á más tardar, dos días después de la fecha de su bonificación por el recaudador, y dentro de los últimos tres días de cada mes. Estos empleados no autorizarán nuevas órdenes que no pudieren ser despachadas por el Depósito antes de comenzar el siguiente mes, á fin de que coincidan siempre los cortes del recaudador y del Jefe del Depósito, decreta:

7º - Las patentes que causen algún derecho ya sea para retener, confeccionar ó traficar en aguardientes y licores, serán libradas también por duplicado por los recaudadores del impuesto y un ejemplar de las cuales conservarán los Jefes de Depósito, para hacerle las anotaciones de ventas, si las tuviere y para remitirlo al Tribunal de Cuentas, cada mes, bajo las formalidades y requisitos que establece el artículo 5º

8º - El Tribunal de Cuentas exigirá la remisión puntual de todo ó documento que sirva de control á base de fiscalización del debido recaudar de los productos de la renta de licores, en los términos de la ley, á los Jefes de Depósitos, de Centros y demás empleados que hayan de suministrarlos; pudiendo aplicar á este efecto multas de uno á diez pesos, hasta asegurar el exacto cumplimiento.

Comuníquese- Managua, 26 de Junio de 1901- **Zelaya**- El Ministro de Hacienda- **Zelaya R.**"